

 Unidad para las Víctimas	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:02
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 21/03/2023
		Paginas
Entidad Originadora	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
Fecha (dd/mm/aa):	24 de Julio de 2024	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano y se deroga la Resolución No. 680 del 3 de agosto de 2015"	
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cumplimiento de los artículos 194 de la Ley 1448 de 2011 y 117 del Decreto Ley 4634 de 2011 expidió el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas mediante la Resolución 0388 de 2013 y dispuso, de forma transitoria, la participación de los delegados étnicos en las mesas de participación y estableció la obligatoriedad de expedir el protocolo para la participación del pueblo Rrom o Gitano, posterior al proceso de consulta previa en los términos establecidos en el Convenio 169 de 1989 de la OIT, lo cual resultó en la expedición de la Resolución 680 de 2015. Que en el Decreto 2957 de 2010 el Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como pueblo étnico del país, define como estructuras político sociales del Pueblo Rrom o Gitano las Kumpania (Kumpaňy plural), la kriss Romaní, los Seré Romengué y señala que el espacio de interlocución con el Estado será la Comisión Nacional de Diálogo, que en las Kumpaňy estará integrada por "los representantes de las Kumpany y de las organizaciones legalmente constituidas".Que en el marco del derecho a la participación, el presente protocolo garantiza que en atención al Zakono Romanó, autonomía y autodeterminación las autoridades gitanas, Kumpany u organizaciones designen sus delegados o delegadas en los escenarios diseñados para la implementación de las políticas. Que se hace necesario expedir un nuevo protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno para el pueblo Rrom o Gitano que amplie su participación en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento a la política pública de víctimas en todos los órdenes estatales. Que una vez agotado el proceso de consulta previa de este protocolo de participación, se		
2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO Para todos los efectos, los destinatarios de este protocolo son las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano. Esta nueva normativa permitirá proveer las condiciones técnicas y logísticas necesarias para que los delegados y delegadas del pueblo Rrom o Gitano puedan ejercer sus funciones de representación y participación en las instancias en las que se diseña, implementan, evalúa y se realiza seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado Interno.		
3. VIABILIDAD JURÍDICA		
3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:		

numeral 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, numeral 2 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 y artículo 2.2.9.3.12 del Decreto 1084 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 que permite a la Unidad la elaboración y expedición de instrumentos de participación se encuentra vigente desde el 10 de junio de 2011

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Resolución 680 del 3 de agosto de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

La Sentencia C - 864 de 2008 de la Corte Constitucional reconoce a los Rrom o Gitano como uno de los pueblos étnicos de la Nación por su proceso histórico, cultural y su conciencia de identidad comunitaria, por lo que hace extensivas las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de 1989 de la OIT "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes". La Corte Constitucional en los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 ha identificado a los grupos étnicos del país como sector poblacional especial y desproporcionadamente afectado por el conflicto armado interno, al punto de encontrarse la mayoría en riesgo de extinción, por lo que ha dispuesto de órdenes específicas a las entidades estatales para garantizar los derechos conculcados a estas víctimas y su atención y reparación integral.

En el A-004 de 2009 se precisa que el desplazamiento forzado y el conflicto armado interno vulneran los derechos a la dignidad humana, vida, integridad y seguridad personal de los pueblos y comunidades étnicas, en consecuencia el Estado colombiano tiene la obligación de atenderlos y repararlos de forma individual y colectiva.

A través del A-005 de 2009 se reiteran las afectaciones individuales y colectivas de los pueblos y comunidades étnicos y se enlistan dificultades relacionadas con el registro único de víctimas, la atención y reparación a las víctimas sin aplicar enfoques diferenciales, la ayuda humanitaria de emergencia, la falta de diligencia en temas de salud, entre otras que merecen la mirada y pronta resolución por parte del Gobierno Nacional.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La obligatoriedad de la consulta previa del presente Protocolo de Participación se sustenta en el cumplimiento del siguiente marco normativo: 1. La suscripción por el Estado Colombiano del Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante ley 21 de 1991 que en el literal a) del art. 6 establece la obligación del Estado de consultar a los pueblos interesados, a través de sus instituciones representativas sobre las medidas legislativas o administrativas que se expidan y sean susceptibles de afectarlos. El cumplimiento de la Sentencia C-864 de 2008 de la Corte Constitucional que ordenó la aplicación del Convenio 169 de 1989 antes mencionado al pueblo Rrom o Gitano, reconociéndolo como uno de los pueblos étnicos del país. Por su parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2957 de 2010 - compilado por el Decreto 1066 de 2015- que mediante sus artículos 10 y 12, crea la Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rrom o Gitano y establece entre sus funciones, la de ser la instancia de diálogo, concertación e interlocución entre este grupo étnico y el Gobierno Nacional. Por lo tanto, este Protocolo de Participación deberá seguir el proceso de consulta previa en el marco de la Comisión Nacional de Diálogo.

4.IMPACTO ECONÓMICO

La normativa a expedir no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la implementación de la política Pública de Atención, Asistencia y Reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno se estableció el Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (SNARIV) compuesto por las entidades competentes con funciones y oferta institucional que anualmente establecen un presupuesto que se fortalece acorde con la dinámica del presupuesto nacional.

6.IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Protocolo de Participación del Pueblo Gitano no tiene impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. Al contrario, su marco normativo parte del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del pueblo Gitano o Rrom y la garantía de su pervivencia

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Observaciones de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Política Pública de Víctimas

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Política Pública de Víctimas en los informes X y XI de seguimiento a los Decretos Ley Étnicos reconoció avances pero resaltó afectaciones como: i) recrudecimiento del fenómeno de la violencia contra la población étnica; ii) brecha significativa entre lo establecido en la normativa y su implementación y iii) poco avance en la revisión del Registro Único de Víctimas sobre las personas que se auto reconocen como miembros del pueblo Gitano o Rrom sin tener esta pertenencia étnica.

También señaló que aunque las Resoluciones 680 del 3 de agosto de 2015 y 1668 del 30 de diciembre del 2020 establecen los mecanismos de participación efectiva de las víctimas el pueblo Gitano o Rrom no tiene el mismo énfasis que los pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianos, raizales y palenqueros.

Considera que en los Sistemas de Información de la Unidad para las Víctimas no es clara la información de las víctimas connacionales étnicamente diferenciadas, por lo que se dificulta establecer el número de miembros del pueblo Gitano o Rrom que cuentan con ruta de reparación, en especial el componente de indemnización. Precisan además que no existe un canal de atención para las víctimas de grupos étnicamente diferenciados como sí existe para las víctimas no étnicas.

Precisa que el modelo de reparación colectiva es restrictivo, pues su base conceptual es el “atributo” y no los derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas, lo que conlleva a

ANEXOS	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	SE ADJUNTA ACTA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NO APLICA

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	POSTERIOR A PUBLICACIÓN
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NO APLICA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NO APLICA

Aprobó:

JOHANNA CASTRO VILLAMIL
Jefe de la Oficina Jurídica



AIDA JOANNE SOLANO ESPINOSA
Directora de Asuntos Étnicos (E)

